

RESOLUCIONES DE LA JUNTA MONETARIA
RESOLUCION No.1019-01
COLOCACION AUTOMATICA EN CERTIFICADOS DE PARTICIPACION

La Junta Monetaria ha dictado su Primera Resolución de fecha 19 de octubre del 2000, cuyo dispositivo se transcribe a continuación:

"1. Dejar sin efecto el párrafo del Ordinal 2 de la Primera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 21 de agosto del 2000, el cual establece que una vez transcurrido el plazo de 60 (sesenta) días de las inversiones en Certificados de Tesorería con Pacto de Recompra (REPOS), emitidas al amparo de la Segunda Resolución dictada por este Organismo el 1º de junio del 2000, sean colocadas automáticamente en Certificados de Participación conforme a las características que dieron origen a tales inversiones.

2. Autorizar al Banco Central a permitir a los bancos comerciales y de servicios múltiples redimir a partir del 23 de octubre del 2000, hasta el 50% (cincuenta por ciento) del valor de las inversiones que mantienen en REPOS, conforme a la emisión autorizada mediante la Segunda Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 1º de junio del 2000, y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Segunda del 21 de junio del 2000 y Primera del 21 de agosto del 2000. Párrafo: El 50% (cincuenta por ciento) restante de dichas inversiones quedará renovado como REPOS por un período adicional de 60 (sesenta) días, conforme a las características contenidas en la citada Segunda Resolución del 1º de junio del 2000, salvo que los bancos presenten necesidades justificadas de liquidez, en cuyo caso podrán ser redimidos anticipadamente sin penalización, previa evaluación del Banco Central.

3. Autorizar al Banco Central a permitir a los bancos comerciales y de servicios múltiples redimir hasta el 50% (cincuenta por ciento) de las inversiones que mantienen dichas instituciones, conforme a la emisión autorizada mediante la Tercera Resolución adoptada por la Junta Monetaria el 9 de marzo del 2000, y sus modificaciones contenidas en las Resoluciones Primera del 1º de junio del 2000, Segunda del 21 de junio del 2000 y Primera del 21 de agosto del 2000.

Párrafo: El 50% (cincuenta por ciento) a ser liberado podrá ser redimido luego de transcurridos los primeros 60 (sesenta) días de cada inversión, contados a partir de la fecha de la última renovación, autorizada el 21 de agosto del 2000. El 50% (cincuenta por ciento) restante deberá ser redimido a vencimiento, conforme al plazo de cada inversión, según lo establecido en la Primera Resolución adoptada por este Organismo el 21 de agosto del 2000, salvo que los referidos bancos presenten necesidades justificadas de liquidez, en cuyo caso podrán ser redimidos anticipadamente sin penalización, previa evaluación del Banco Central.

4. La Gerencia del Banco Central establecerá los procedimientos que considere necesarios para el fiel cumplimiento de esta Resolución

5. La presente Resolución, que deberá ser publicada en uno o más diarios de

amplia circulación nacional, deja sin efecto cualquier otra disposición de este Organismo en el (los) aspecto(s) que le sea(n) contrario(s)."